

A LOS NAVARROS

Oíd!

Una ráfaga de patriotismo ha cruzado por nuestro viejo reino inflamando en las almas navarras el amor a nuestras instituciones tradicionales y libertades venerandas, a nuestros derechos imprescriptibles y santos Fueros.

El Ayuntamiento de Pamplona, capitalidad heroica de nuestro pueblo, se ha puesto en pie reclamando la reintegración foral absoluta y plena, exigiendo la derogación de la ley nefasta de 25 de Octubre de 1839 que abolió nuestros Fueros. Los Ayuntamientos navarras se disponen a secundar esta firme actitud del de Pamplona y a pedir a la Excm. Diputación que gestione por todos los medios posibles el triunfo de tan patriótico ideal.

Bueno será, en estas circunstancias tan solemnes y trascendentales, cuando Navarra quiere renovarse como toda Europa, para vivir vida de libertad, ilustrarnos todos en el contenido de nuestros Fueros y en la significación que la derogación de la ley de 1839 encierra. Así nuestra acción no será consecuencia efímera de un entusiasmo inconsciente que el tiempo enfría y mata, sino hija de una convicción arraigada que resista todos los embates.

¡Navarras: oid!

Recordad lo que fuisteis

Hijos del pueblo vasco, cuya origen se ignora, se establecieron los navarras en ambas vertientes del Pirineo, en la época prehistórica y desde sus montañas rechazaron las invasiones de romanos, visigodos, moros y francos. En 824 eligieron su primer Rey después que juró gobernar según derecho guardando los Fueros y costumbres con el Consejo de los ancianos, origen de las Cortes de Navarra. En 1234 se extinguió la monarquía indígena pirenaica con Sancho VII el Fuerte quien, para perpetuar el triunfo de las Navas cambió el escudo del Reino formándolo con las históricas cadenas, pero no la bandera que siempre fué roja cabdal. Extinguida la monarquía indígena, ocuparon sucesivamente el trono navarro los monarcas de las Casas de Champagne, Evreux, Castilla y Foix.

Usurpación del trono y conquista de Navarra

Reinando en Navarra sus últimos Reyes D.^a Catalina 1.^a y D. Juan 2.^o, de Albrít, el Rey de Castilla D. Fernando llamado el Católico, apercibido de la debilidad de nuestro país, disminuido en dos tercios de población, extenuado por las guerras civiles de agramonteses y beaumonteses que duraron más de medio siglo, sin título alguno, engañando a los navarras mediante la falsificación de una Bula del Romano Pontífice en la que se fingía la excomunión de los legítimos Reyes de Navarra, la invadió el año 1512 con un ejército castellano, la conquistó y retuvo por la fuerza. Dos veces se alzaron en armas los navarras para recuperar su independencia. El cardenal Cisneros, Regente del trono español quiso deportar en masa a Andalucía a todos los navarras y arrasó sus fortalezas y castillos. El último que se rindió fué el castillo de Maya defendido por el heroico Don Miguel de Jassu, señor de Javier, hermano de San Francisco, glorioso Apóstol de las Indias.

Incorporación de Navarra a Castilla

Sin embargo, D. Fernando juró en 12 de Junio de

1513, ante los Embajadores de Navarra, respetar los Fueros de este Reino y en las Cortes generales de Castilla celebradas en Burgos el año 1515 incorporó el Reino navarro al castellano siendo ésta la fórmula solemne de incorporación, que aparece en la ley 33, título 8.^o y en la 59 título 2.^o ambas del libro 1.^o de la Novísima Recopilación de Navarra y en los Reales Juramentos: *«La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla fué por vía de una unión aque-principal reteniendo cada uno su naturaleza antigua así en leyes como en territorio y gobierno.—Verificada la unión, Navarra permanece Reino de por sí, rigiéndose por sus fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquicias, exenciones, libertades y privilegios. Es Reino distinto en territorio, jurisdicción, jueces y gobierno de los demás Reinos del Rey de España.»*

La conquista se redujo a una mera usurpación de la Corona y Navarra permaneció después de la incorporación dueña y señora de su vida y destinos, conservando íntegra su Constitución política, social y civil, o sean los Fueros, según lo reconocieron todos los Reyes de España, desde D. Fernando llamado el Católico hasta D. Fernando VII inclusive, que los juraban antes de posesionarse de la Corona de Navarra.

Este estado de derecho duró hasta que se dictó la ley de 25 de Octubre de 1839.

La Constitución de Navarra

Es el derecho, los Fueros de Navarra, contenidos en nuestros cuerpos legales, usos y costumbres, que aseguraban los derechos individuales de los navarras con garantías superiores a las de los tiempos modernos, porque según nuestras leyes no podían suspenderse nunca, proclamaban la inviolabilidad de las Cortes y sus Diputados y regulaban sabiamente todos los organismos e instituciones del país que rápidamente, por no consentir otra cosa la índole de esta hoja, pasamos a enumerar.

Las Cortes de Navarra, en las que residía la potestad soberana de hacer las leyes, repartimientos y contribuciones, el donativo voluntario para el Rey única exacción que Navarra libérrimamente satisfacía a la Corona de Castilla y el contingente militar en caso de guerra, único en que los navarras se hallaban obligados a tomar las armas para defender el Reino.

La Diputación Permanente de Cortes a Cortes compuesta de siete diputados nombrados por aquellas, antes de disolverse, encargada de velar por la observancia de los Fueros y de reclamar su reparación.

El Poder judicial integrado por los *Alcaldes ordinarios, Alcaldes Mayores, Tribunal de la Corte mayor y Real y Supremo Consejo*, que fallaban todos los pleitos y causas sin que éstos pudiesen salir fuera del Reino y los *Merinos* encargados de ejecutar las sentencias, fiscalizar las pesas y medidas y perseguir a los malhechores.

La Administración Pública a cargo del *Real Supremo Consejo, y Diputación del Reino*; y los *Ayuntamientos o Regimientos, Veintenas, Quinceñas, Oncenas y Concejos*, todos independientes, desenvolvían la administración municipal y concejil, constituyendo Navarra una federación de Municipios libres y autónomos.

La Hacienda Pública, constituida por los fondos del *Vínculo*, destinados a sufragar los gastos generales de las Cortes y Diputación y los *Expedientes* destinados cada uno de ellos a satisfacer las necesidades especiales. Estos gastos se cubrían casi exclusivamente con el producto de las Aduanas que Nava-

rra tenía establecidas tanto en la frontera de Francia como en las de Castilla y Aragón.

La ley de 25 de Octubre de 1839

Así vivía Navarra completamente libre incorporada a la Corona de España por el vínculo del Rey, cuyo heredero ostentaba el título de Príncipe de Viana y juraba los Fueros con la misma solemnidad que el Rey; pero a la muerte de D. Fernando VII ocurrida el 29 de Septiembre de 1833 España se dividió en isabelinos y carlistas y los navarras se dividieron, también, defendiendo unos los derechos de D.^a Isabel y otros los de D. Carlos.

La sangre corrió a torrentes en los campos de batalla y el pueblo navarro asombró nuevamente al mundo con sus heroísmos legendarios. Cuando una parte del ejército carlista mandado por el general Maroto capituló el 31 de Agosto de 1839 en los campos de Vergara con el generalísimo isabelino Espartero, Navarra estaba exangüe y esquilmada.

Sin embargo, el general Espartero que conocía con cuanta fuerza arraigaba en los corazones navarras el sentimiento foral, para moverles a dejar las armas, había publicado en Hernani una proclama asegurando que los Fueros serían respetados. *«Como general en Jefe del Ejército de la Reina y en nombre de su gobierno,—decía la proclama—os aseguro que los Fueros que habéis temido perder os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.»*

Pero al firmarse el Convenio, Espartero cometió un engaño, una gran felonía, dejó incumplido su compromiso, traicionó su palabra de honor y redactó el artículo 1.^o del Convenio, único que se refería a los Fueros, en esta otra forma contraria a lo solemnemente prometido.

«Art. 1.^o El Capitán general D. Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes (de Madrid que el año de 1839 carecían de facultades para legislar en Navarra) la concesión o modificación de los Fueros.»

El Gobierno español seguro de que ni Navarra, ni sus hermanas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, desahgradadas y empobrecidas por la guerra de los siete años, podrían ofrecer resistencia: violando los solemnes pactos de incorporación: hollando todo derecho, mató de un solo golpe las seculares libertades de nuestro país proponiendo a las Cortes españolas la siguiente ley que éstas aprobaron y fué sancionada el 25 de Octubre de 1839.

«Art. 1.^o Se confirman (¡qué sarcasmo!) los Fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.»

«Art. 2.^o El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita y ojeado a las provincias Vascongadas y Navarra propondrá a las Cortes (españolas) la modificación indispensable que en las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto principalmente y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.»

En virtud de esa ley el Gobierno de Madrid dictó con hipocresía refinada el 16 de Noviembre de 1839 un R. D. para que en Navarra y en las Vascongadas se hicieran elecciones de Diputados y Senadores para el parlamento español como en el resto de la Monar-

quía. Es decir, que el Gobierno suprimió el Poder legislativo, las Cortes de Navarra y sujetó a ésta a un parlamento extraño, sin consultar siquiera su voluntad.

En el citado Decreto se ordenó, así bien, que eligiera Navarra una Diputación Provincial compuesta de siete Diputados que como era natural, y más en aquellos tiempos de revuelta, quedó formada por siete amigos del Gobierno.

Pues bien; con una Comisión nombrada por esa Diputación hechura del Gobierno, que no representaba a Navarra arregló aquél la ley de 16 de Agosto de 1841, consecuencia de la del 39, que privó a Navarra de todos sus Fueros.

La necesidad de concretar nos impide reproducir aquí literalmente la ley de 16 de Agosto de 1841, por otra parte tan conocida y a la que hemos de referirnos después al exponer la actual situación de Navarra creada por esta ley.

Ambas leyes la del 39 y la del 41 arrebataron a Navarra la soberanía que hasta entonces había conservado con arreglo al pacto de incorporación, sus Cortes, instituciones y organismos privativos, o sea el *derecho originario* que tenía de regirse a sí misma libremente, es decir sus Fueros, que eso y no otra cosa eran, y la convirtieron en una provincia.

Nulidad de ambas leyes

Son nulas jurídicamente esas leyes, porque el año de 1839 no fueron congregadas las Cortes de Navarra únicas que, según el pacto de incorporación, tenían facultades legislativas para modificar, disminuir o destruir la Constitución ó Fueros de Navarra; y porque el parlamento y Gobierno de Madrid, según las leyes, según el derecho nacional e internacional vigente el año de 1839, carecían de soberanía para legislar en Navarra y destruir, por sí y ante sí, sin otra razón que la fuerza, el modo jurídico-político de ser de Navarra, unida a la Monarquía española por pacto solemne de incorporación que el Gobierno y el parlamento de Madrid no podían por sí solos alterar.

Pensad en lo que sois

Estas leyes inicuas del 39 y del 41 arrebataron a Navarra sus cortes y por tanto su soberanía y la sujetaron al parlamento español, ignorante de nuestras necesidades y siempre prevenido contra nosotros. Priváronla de sus Tribunales de justicia, de sus Aduanas, del precioso y productivo derecho de acuñar moneda y emitir billetes, del estanco del tabaco y cerillas, de los montes de Aezcoa, Quinto Real y legua acotada, de Andía, Urbasa y Aralar; sujetaron a los navarros a la dura ley de las quintas que jamás se conoció en Navarra y a pagar una contribución directa al Estado. Este no satisfecho con reducir a Navarra a una provincia, ha cercenado constantemente la mísera descentralización administrativa que le reconoció la ley del 41 y, desde la publicación de esta ley, ha atacado brutalmente los sagrados derechos entonces salvados, míseros despojos de nuestro rico patrimonio, calificados por los Gobiernos de *privilegios*, quitándonos el de sustitución militar reconocido en la ley del 41, arrancando a nuestra Diputación y Ayuntamientos la facultad de organizar la enseñanza en todos sus grados, de nombrar, separar y dotar libremente a sus maestros y otros empleados municipales, elevando en 1876, aprovechándose de la postración de Navarra debilitada por la segunda guerra civil, a dos millones de pesetas anuales la contribución directa y estableciendo otras indirectas como son los impuestos y derechos de minas, aguas,

caza, pesca, uso de armas, pólvora y explosivos, estampillados, papel sellado, timbre, cédulas personales, derechos reales y transmisión de ciertos bienes inmuebles sin compensación recíproca, transportes, viajes, azúcares y alcoholes, que unidos a los ingresos que por la ley del 39 nos quitó el Estado producen á éste, juntamente con los impuestos que percibe de las líneas férreas que cruzan nuestro suelo y algunos otros que no podemos descender a detallar y la contribución directa, según se probará oportunamente, alrededor de diez millones de pesetas al año. Y aun pretenden los Gobiernos aplicar aquí impuestos directos como el proyectado sobre el capital, el de utilidades, rentas y beneficios que podrán regir establecidos y cobrados por la Diputación, pero no por el Estado, y contra cuyo establecimiento y percibo por éste, debemos alzarnos con igual entereza que hace veinticinco años, cuando Gamazo quiso cometer análogo contrafuero.

Lo que pide Navarra

Navarra, consciente de su personalidad y de sus derechos, pide la derogación de esas leyes y el retorno a la reintegración foral.

Navarra pide que se respete, como ella respetó siempre el pacto de incorporación por virtud del cual quedó dueña de sus destinos; pide la libertad de que tan dignamente usó hasta 1839, la facultad de reorganizarse, por medio de esa libertad, en la forma que le parezca más conveniente, adaptándose a las necesidades de la vida moderna, a la evolución y adelanto de los tiempos; pide sus Fueros cuya esencia es el derecho de regirse y gobernarse por sí misma con amplia libertad.

Por eso es un grave error, perjudicialísimo a la causa de Navarra, y una mezquindad y ñoñería pueril, el hacer objeto de la reintegración foral las formas mismas en que Navarra desenvolvió su genio, y discutir si las Cortes navarras han de constituirse hoy como se constituían en el siglo quince y si han de desenterrarse los Merinos y demás moldes antiguos, algunos de ellos inadaptables a los actuales momentos de progreso. El contenido de la reintegración foral, es salvar la libertad de Navarra, el derecho de Navarra, su facultad de regirse y gobernarse como ella quiera gobernarse y regirse hoy, mañana... el día en que recobre su vida plena. Esa es la esencia foral, ese el vino tradicional que hay que guardar; nó los odres viejos que quizás deban ser sustituidos con ventaja.

La evolución y el progreso son condiciones de vida; el estancamiento precede a la corrupción y es muerte. Navarra no ha perdido su genio y si entonces supo crear instituciones admirables, ¿por qué hoy ha de encerrarse sistemáticamente en ellas, renunciando a vivir al compás de los tiempos?

La cuestión es ser. Que sea Navarra, y sea como ella quiera. ¿Puede admitirse en serio, que rechazando cosa tan accidental como el vestido usado por nuestros mayores en el siglo XVI, se nos obligue a aprisionar el genio navarro dentro de instituciones herméticas, cerrando los ojos al nuevo sol que ilumina a la humanidad y baña nuestras almas?

Seremos como queramos ser: esa es la libertad, ese el Fuero.

¿Existe, por ventura, un solo pueblo en el mundo al que se obligue a vivir hoy como vivía hace cien años? ¿Y el nuestro ha de ser una lamentable excepción? ¿No sería esto la negación de la libertad que perseguimos, la muerte del Fuero?

Y sobre todo, si Navarra ha de recobrar su libertad, ¿quién será el osado que ponga a Navarra con-

diciones ni trabas? Quien tal cosa defienda no es puede ser navarro, no merece serlo, y, en este asunto quien no lo sea debe callar; que no hemos caído ta los navarros para soportar que los extraños dic nuestra futura constitución.

Desechemos recelos

Dos recelos principales asaltan a algunos navarros cuando se disponen a frontar el problema de la reintegración foral: uno, el creer que con ello se empaña su sincero españolismo, otro el temor de que Navarra no pueda con sus propias fuerzas atender a su vida.

Ambos son igualmente infundados.

En cuanto al último, según hemos apuntado antes un estudio profundo de nuestra economía demostrará que el Estado, sin contar las Aduanas y los treinta millones de pesetas liquidados hace muchísimos años, cuyos intereses suman una enorme cifra de millones, que nos debe por suministros de guerra, percibe anualmente de Navarra, por todos conceptos, unos diez millones de pesetas. Sumad a esto la contribución provincial que en números redondos importa unos siete millones y, sin contar el desarrollo económico que experimentaría Navarra acrecentando con la reintegración foral las fuentes de la riqueza pública, decidnos si no le quedan recursos suficientes para atender espléndidamente a todos sus gastos y para contribuir a los generales del Estado federal con una cuota decorosa y justa.

Respecto del primer recelo queremos hablar con la mayor claridad.

Anhelamos la grandeza de España basada en el respeto a las regiones y a los pactos de incorporación. Un siglo de fracaso centralista es bastante y dolorosa experiencia para convencerse de que la concepción unitaria del Estado español es su ruina y la de las regiones que lo integran. Aspiramos a formar una España fuerte vigorizada por las energías regionales que la levanten a la altura de los pueblos más prósperos; queremos lo mismo que aquellos navarros anteriores al año de 1839, que en la guerra de 1793 a 1795 y en la de 1808 fueron los más ardientes defensores de la independencia de España.

Optimismo

¡Adelante navarros!

Somos un gran pueblo que pide su libertad perdida, en estos instantes solemnes en que la aurora de la libertad brilla sobre toda la tierra.

Nosotros no hemos de ser una excepción.

Nuestro derecho es claro, indiscutible, imprescriptible: nuestra voluntad de triunfar, decidida, inquebrantable.

¡Adelante!

Hace setenta y nueve años que, por nuestras discordias intestinas, arrebataron a Navarra sus derechos:

¡Navarros, unámonos todos para recobrarlos!!

Carlistas, integristas, conservadores, nacionalistas, republicanos federales, socialistas, liberales de todas las ramas, navarros todos: Ahí teneis una aspiración fundamental que os una, sin perjuicio de luchar, después cada uno en defensa de vuestros otros ideales.

No preguntéis quién os invita a realizarla. Consultad a vuestra inteligencia y a vuestro corazón y, si se adhieren a ella, eso os basta.

Justa es la causa, decisivo el momento; la unión y la constancia nos darán el triunfo.

Varios navarros que creen en Navarra
y desean para ella un porvenir mejor.